

**ACUERDO No. 76-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco, denominado: **Solicitud de aprobación del Convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa- CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros;** de la sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés; punto expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, José Mauricio Ramírez López; y,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que presenta la solicitud de autorización para la aprobación del convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa –CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros.
- II) Que la base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 23 y 24 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; y el Manual para la Gestión de Convenios.
- III) Que por medio de nota referencia CONAMYPE/GL/NOTA/039/2023, CONAMYPE solicitó al CNR un convenio de cooperación bilateral; siendo el objetivo principal, el fortalecimiento de la ventanilla única integrada de trámites empresariales, y con ello contribuir a mejorar las condiciones de las micro y pequeñas empresas en El Salvador.
- IV) Que se solicitó a las áreas del CNR involucradas, emitieran opinión respecto a la petición proveniente de CONAMYPE; manifestando lo siguiente: *Dirección del Registro de Comercio.* Respecto al reconocimiento de los delegados de CONAMYPE como intermediarios entre los empresarios y las instituciones, en relación con el Registro de Comercio podrían realizar sus funciones en los servicios relacionadas con la matrícula de empresa. En el caso de los documentos mercantiles, especialmente para los documentos privados cuyas firmas hayan sido legalizadas, no se observa inconveniente que sean presentados a las ventanillas por los delegados, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 467 romano III del Código de Comercio y 14 romano III de la Ley del Registro de Comercio, pues el legislador ya estableció las formalidades, por lo que dicho registro, en virtud del principio de publicidad, está en la obligación de darle cumplimiento a las referidas disposiciones, independientemente de la persona que presente el documento. Con relación al componente de la capacitación deberán coordinarse previamente las actividades formativas pertinentes con la ESFORT.
- V) Que la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual indicó que la ventanilla de servicio se plantea como una modalidad de representación. Las necesidades planteadas por

CONAMYPE se pueden operar de forma conjunta por medio de la Base de Agentes de Propiedad Intelectual; quedando excluidas las solicitudes sobre servicios de Propiedad Intelectual, en razón que no se considera oportuno que sean receptadas por personal ajeno al Registro de la Propiedad Intelectual debido a los plazos de respuesta y términos de prioridad de los tratados internacionales; sin embargo el convenio cuenta con la viabilidad y disponibilidad para su ejecución.

- VI) Que el expositor expresa que con la suscripción del convenio, el CNR colaborará y apoyará desde sus respectivas competencias en la gestión de CONAMYPE, acercando los servicios de atención a las micro y pequeñas empresas, de forma personalizada, innovadora y eficaz, lo que sin duda permitirá dinamizar y fortalecer la integración económica de dicho sector. Es importante aclarar que, aun y cuando no exista una contraprestación, por la misma naturaleza de dicho convenio, por parte del CNR, como Administración Pública, se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República y en Ley de Procedimientos Administrativos, trabajando de manera articulada y conjunta con otras entidades, ejecutando acciones encaminadas al desarrollo de la economía del país.
- VII) Que la ventanilla integrada de trámites empresariales, es una estrategia de atención territorial que busca brindar diferentes opciones a los usuarios de CONAMYPE para que desarrollen los trámites empresariales, en las diferentes instituciones a nivel nacional, de manera directa, informada y asesorada por medio de las diferentes modalidades de atención: presencial, telefónica y virtual.
- VIII) Que el objeto del convenio es establecer una alianza estratégica para fortalecer la ventanilla única integrada de trámites empresariales de CONAMYPE, con la finalidad de apoyar a los empresarios en su proceso de integración en la economía formal para lograr su crecimiento económico sostenible.
- IX) Que las condiciones relevantes del convenio de cooperación son por parte de CONAMYPE (compromisos): coordinar la ventanilla única, que pretende apoyar, asistir y asesorar al empresario en la realización de los trámites ante el CNR, en el proceso de formalización. Designar al personal técnico calificado como intermediario para que reciban en representación de las instituciones suscriptoras los documentos de los empresarios, y que los mismos sean presentados de manera física en el CNR para que se realicen los respectivos trámites y para que retiren los resultados. Verificar y garantizar que la persona que presenta la documentación en la ventanilla única sea el titular, representante legal o apoderado de la unidad económica interesada en realizar el trámite; y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el CNR, para la realización de los trámites.
- X) Que los compromisos del CNR son: formar parte de la ventanilla única integrada de trámites empresariales; reconocer a las personas empleadas designadas por la CONAMYPE como intermediarias entre los empresarios atendidos por CONAMYPE y el CNR; designar el enlace

institucional para la coordinación de las actividades al interior de cada entidad; brindar asesoría especializada al personal de la CONAMYPE en los trámites para la formalización de las empresas; capacitar al personal de la CONAMYPE en coordinación con la Escuela de Formación del Talento (ESFORT).

- XI) Que las condiciones relevantes del convenio son: 1. Actuar coordinadamente en las diferentes actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, así como en la realización de los compromisos individuales establecidos en el instrumento y dentro de las facultades legales de cada una de las partes. 2. Elaborar conjuntamente el procedimiento por medio del cual las partes brindarán los servicios objeto del convenio, el cual será aprobado mediante el cruce de correspondencia. 3. Establecer una mesa de coordinación entre las instituciones firmantes para la coordinación y ejecución del presente convenio. 4. Realizar el seguimiento de las actividades establecidas para cumplir con los objetivos del convenio, a través de los enlaces institucionales, con el fin de tomar medidas oportunas y efectivas.
- XII) Que el convenio tendrá un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por períodos iguales, previa evaluación de las partes, el que podrá darse podrá darse por terminado de común acuerdo, mediante el cruce de cartas por lo menos con dos meses de antelación, cuando así convenga a los intereses institucionales.

El expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros en los términos y condiciones presentadas. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para la firma del convenio.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto, con los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 23 y 24 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y el Manual para la Gestión de Convenios:

**ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-CONAMYPE- y el Centro Nacional de Registros en los términos y condiciones presentados, por un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por períodos iguales, el que podrá darse podrá darse por terminado de común acuerdo, mediante el cruce de cartas por lo menos con dos meses de antelación. **II) Autorizar** al señor director o al subdirector ejecutivo para la firma del convenio. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

  
Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

